



**Bogotá D.C., Diciembre 01 de 2009**

**AUTO No. 3297**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 580 del 5 de mayo de 2005, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A. para el desarrollo del proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Yamú”, localizado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo, Trinidad y Pore en el departamento de Casanare.

Que mediante Resolución No. 1617 del 28 de octubre de 2005, este Ministerio resolvió recurso de reposición en contra de la Resolución No. 580 del 5 de mayo de 2005, en el sentido de modificar el literal g del artículo 3 de la misma autorizando el transporte de agua de formación bien sea por carrotanque o por línea de flujo y corregir las coordenadas del río Guachiria.

Que mediante Resolución No. 512 del 15 de marzo de 2006, este Ministerio modificó la Resolución No. 580 de 2005, en el sentido de aclarar las coordenadas del pozo Carupana 2, adicionar las actividades de perforación del pozo Carupana 3 y la construcción de una vía de acceso al mismo.

Que mediante Resolución No. 1144 del 16 de junio de 2006, este Ministerio resolvió recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 512 del 15 de marzo de 2006, en el sentido de modificar las consideraciones de dicha Resolución respecto de los materiales de construcción, del plan de gestión social y otros aspectos.

Que mediante Resolución No. 874 del 23 de mayo de 2007, este Ministerio modificó la Licencia Ambiental otorgada por la Resolución No. 580 de 2005, en el sentido de incluir dos nuevas áreas de interés denominadas Área Yamú Norte y Área de Reubicación del Pozo Carupana-3.

Que mediante Resolución No. 1198 del 9 de julio de 2007, este Ministerio resolvió recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 874 del 23 de mayo de 2007, en el sentido de modificar el artículo quinto de dicha Resolución autorizando el vertimiento directo de aguas residuales domésticas e industriales en la etapa de pruebas de producción, en el río Guachiría.

Que mediante Resolución No. 210 del 18 de febrero de 2008, este Ministerio modificó la Resolución No. 580 del 5 de mayo de 2005, en el sentido de incluir como alternativa para

## **AUTO No.**

### **“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental, y se toman otras disposiciones”**

la disposición de las aguas residuales industriales resultantes del agua de producción de los pozos Carupana 1, 2 y 3, previamente tratadas, la inyección de dichas aguas en la formación Guayabo, a través del espacio anular existente entre los revestimientos de superficie y producción del pozo Carupana.

Que mediante Resolución No. 2296 del 12 de diciembre de 2008, este Ministerio modificó el numeral 2 del artículo 5º de la Resolución No. 580 de 2005, en el sentido de incluir como alternativa para el vertimiento final de las aguas residuales domésticas tratadas generadas en el área de interés Yamú Norte, el método de campo de infiltración; incluir como alternativa para la disposición final de las aguas residuales industriales asociadas a la producción de hidrocarburos de los pozos del área de interés Yamú Norte, previamente tratadas, el método de inyección por medio del acondicionamiento de un pozo productor como inyector o la perforación directa de un pozo inyector y; autorizar a la empresa la conducción de las aguas residuales industriales a ser inyectadas, mediante el tendido de una línea de flujo que comunicará los pozos entre sí, dentro de la misma plataforma multipozo del área de interés Yamú Norte.

Que mediante Resolución No. 959 del 27 de mayo de 2009, este Ministerio modificó el artículo 7º de la Resolución No. 580 del 5 de mayo de 2005, modificado a su vez por la Resolución 512 del 15 de marzo de 2006, en el sentido de autorizar el cambio de la medida de compensación forestal establecida por la de adquisición de predios presentada por la empresa.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-137784 del 13 de noviembre de 2009 la empresa WINCHESTER OIL & GAS S.A. solicitó modificación de la Licencia Ambiental otorgada por la Resolución No. 580 del 5 de mayo de 2005 y sus modificaciones, en el sentido de incluir el Área de Interés Mapuro adicionando las actividades de construcción de una plataforma multipozo, la adecuación de la vía de ingreso, perforación de pozos exploratorios desde la plataforma, pruebas cortas y extensas, envío de los fluidos de producción por línea de flujo por el derecho de la vía a la estación Carupana, construcción de facilidades para almacenamiento y bombeo de los fluidos (incluyendo campamento para etapas de perforación y pruebas) en el Área de Interés Mapuro.

Que la empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A. realizó el pago por la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$27.254.370) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la modificación, con el número de referencia 154010409 del 9 de noviembre de 2009.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

## **AUTO No.**

### **“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental, y se toman otras disposiciones”**

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la Licencia Ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral segundo del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 580 del 5 de mayo de 2005 y sus modificaciones, a la empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A., para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Yamú”, localizado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo, Trinidad y Pore en el departamento de Casanare, en el sentido de incluir el Área de Interés Mapuro adicionando las actividades de construcción de una plataforma multipozo, la adecuación de la vía de ingreso, perforación de pozos exploratorios desde la plataforma, pruebas cortas y extensas, envío de los fluidos de producción por línea de flujo por el derecho de la vía a la estación Carupana, construcción de facilidades para almacenamiento y bombeo de los fluidos (incluyendo campamento para etapas de perforación y pruebas) en el Área de Interés Mapuro.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo.

Que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

## **AUTO No.**

### **“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental, y se toman otras disposiciones”**

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A. mediante Resolución No. 580 del 5 de mayo de 2005 y sus modificaciones, para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Yamú”, localizado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo, Trinidad y Pore en el departamento de Casanare, en el sentido de incluir el Área de Interés Mapuro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A. o al apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Paz de Ariporo, Trinidad y Pore, a la Corporación Autónoma Regional de La Orinoquía – CORPORINOQUÍA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En contra del presente Auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Profesional Especializado**